

ORDENANZA N° 493-HCDLP-2023.
TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2024



Ciudad de La Punta, 4 de diciembre de 2023.

VISTO:

Las Ordenanzas N° 09-HCDCDLP-2008 “Código Tributario”; N° 068-HCDCDLP-2010 “Determinación de la U.M.M”; N° 420-HCDCDLP-2020 “Incorporar en el sistema tarifario municipal la contribución a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad de La Punta”. y 421-HCDCDLP-2020 “Modificación Artículo 4” de la Ordenanza N° 420-HCDCDLP-2020”; N° 431 - HCDCDLP – 2020 “Modificación de la Ordenanza N° 068-HCDCDLP-2010” y 450-HCDCDLP-2021” TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2022”, Decreto N° 618-IMLP-2022, Decreto N° 976-IMLP-2022 y Decreto N° 529-IMLP-2023; y;

CONSIDERANDO:

Que el costo anual de los servicios prestados por el Municipio se ha visto incrementando durante el año 2023;

Que es oportuno y necesario un incremento en los ingresos de carácter tributario para mantener la calidad de los servicios prestados;

Que las transformaciones en el tejido social y económico de la ciudad de La Punta revelan la necesidad de modificar y actualizar tanto los valores de las contribuciones como los conceptos bajo los cuales se imponen;

Que resulta necesario instrumentar los valores de la Unidad Monetaria Municipal (UMM) para el Ejercicio 2024;

Que no debieran producirse cambios en las situaciones jurídicas vigentes anteriores a este ordenamiento, conservando plenamente sus efectos todos los actos jurídicos ya ejecutados o que se hubieran perfeccionado durante la vigencia de la Ordenanza que se deroga;

Que, al momento de producir efectos la presente Ordenanza, los contribuyentes no quedan liberados del deber de cumplir con la norma que se deroga, en cuanto existieren obligaciones incumplidas, actuaciones administrativas y/o judiciales pendientes que correspondan a períodos anteriores;



ORDENANZA N° 493-HCDLP-2023.
TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2024



Que la normativa dispuesta en este acto administrativo constituye uno de los fundamentos institucionales de los municipios, sirviendo la percepción de las tasas y derechos municipales para el desarrollo social y económico de la ciudad;

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Establézcase que, de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario Municipal, los derechos, tasas y demás tributos municipales se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determine la presente Ordenanza Tarifaria Anual, y en la forma y plazos que se establecen en los artículos siguientes. -

Artículo 2: Establézcase el uso de la UMM (Unidad Monetaria Municipal) como alícuota de aplicación de todas las tasas, derechos y tributos municipales que componen la presente Ordenanza Tarifaria Anual, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 68-HCDCDLP-2010 y su modificación en Ordenanza N° 431 - HCDCLP – 2020.-

Artículo 3: Establézcase que el valor de la UMM (Unidad Monetaria Municipal) para el Ejercicio 2024 será de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (\$256,00)**. -

TÍTULO I: CONTRIBUCIÓN UNIFICADA MUNICIPAL

Artículo 4: Fijese para el año 2024, la escala tarifaria que se aplicará por servicios municipales de agua potable, cloacas, mantenimiento de calles, recolección de residuos



ORDENANZA N° 493-HCDLP-2023.
TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2024



domiciliarios y alumbrado público, conforme lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Tributario. -

Artículo 5: La tasa denominada “Contribución Unificada Municipal” o “C.U.M.” será anual y estará integrada por un sistema compuesto que combine la superficie cubierta con los metros lineales de frente y el servicio de suministro de agua potable. -

Artículo 6: Fíjese en la cantidad de 129,68 UMM anuales, la Contribución Unificada Municipal básica para las viviendas, sobre los servicios de tasa fija, según el siguiente detalle:

Servicio	UMM-Importe Anual	Descripción
Alumbrado público	46,00 UMM	Suministro y mantenimiento del alumbrado público
Tratamiento de efluentes	13,80 UMM	Servicio de red cloacal y tratamiento de efluentes
Recolección de residuos	23,00 UMM	Recolección de residuos sólidos urbanos hasta 125dm³
Mantenimiento de calles y limpieza	34,88 UMM	Mantenimiento y limpieza de las vías de circulación y desagües
Contribución a la Asociación de Bomberos Voluntarios (Ord. N° 420-2020)	12,00 UMM	Aporte para el sostenimiento económico del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de La Punta

Los parámetros para su aplicación serán los siguientes:

- a) Para cada propiedad inmueble, la Contribución Unificada Municipal se determinará del valor resultante en la escala combinando los metros lineales de frente del inmueble con los metros cuadrados construidos.

El valor resultante será la base para calcular los adicionales establecidos en la presente Ordenanza. -

Se establece como base imponible la unidad mínima de 15 metros lineales de frente y 65 m² construidos por cada propiedad inmueble. Para propiedades inmuebles de magnitudes superiores, será de aplicación la siguiente fórmula:

ORDENANZA N° 493-HCDLP-2023.
TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2024



(m²de Superficie Construida x metros lineales de frente) x tarifa básica de la categoría

65m² x 15 m de frente

- b) Las propiedades inmuebles con más de una unidad habitacional, ya sean del mismo o de distintos propietarios, en las mismas u otras plantas, serán consideradas en forma independiente, correspondiéndole a cada una el mínimo equivalente, de acuerdo al servicio en que se halle edificada. A este fin, se entiende por unidad habitacional independiente a cada una de ellas que conste, como mínimo, con una habitación y con la instalación sanitaria completa, esta última deberá tener mínimamente un inodoro y una pileta.
- c) Para la determinación de la C.U.M. de grandes inmuebles que superen los 250m² de superficie construida, se realizará el cálculo tomando como base 150m² construidos y 50 metros lineales de frente, multiplicando el cociente por el valor de la tarifa básica de CUM **a la categoría que corresponda**, de acuerdo con la siguiente fórmula. -

(m² de Superficie Construida x metros lineales de frente) x tarifa básica de la

150 m² x 50 m de frente

categoría

Artículo 7: A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por inmuebles rurales a todo predio ubicado en jurisdicción del Municipio de La Punta y fuera del casco urbano, independientemente de su localización o destino. Los inmuebles rurales ubicados en áreas que cuenten con uno o más de uno de los servicios básicos establecidos en el Artículo 110 de la Ordenanza N° 9–HCDCLP–2008, tributarán exclusivamente por el servicio prestado, el cual será calculado proporcionalmente a lo establecido en el artículo anterior, cuyos titulares y/o poseedores de buena fe se sujetarán a las disposiciones que rijan en la materia. -

Artículo 8: El Departamento Ejecutivo implementará la facturación de la Contribución Unificada Municipal del modo que resulte más conveniente, pudiendo emitir distintas boletas de pago para los servicios de tasa fija del Artículo 6° y otros servicios sujetos a medición que integran la C.U.M.-



<

ORDENANZA N° 493-HCDLP-2023.
TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2024



Artículo 12: El Departamento Ejecutivo podrá ejecutar distintas acciones con el fin de incentivar el pago de la C.U.M.-

Artículo 13: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Ejecutivo queda facultado para determinar prórrogas y/o modificaciones en los vencimientos y modalidad de pago, cuando lo considere necesario en caso de situaciones extraordinarias o por razones operativas tal como lo menciona el Artículo 47 del Código Tributario. -

Artículo 14: Beneficio al buen contribuyente. Los contribuyentes que al 31 de enero de 2024 no posean deuda de CUM con el Municipio serán beneficiados con la eximición del pago de la **Contribución Unificada Municipal básica, sobre los servicios de tasa fija según lo establecido en el artículo 6 precedente, a excepción de la Contribución a la Asociación de Bomberos Voluntarios (Ord. N° 420-2020)**, de dos (2) períodos de 2024 (junio y diciembre). -

Artículo 15: El Departamento Ejecutivo podrá establecer el sistema de impresión, distribución y cobro de las boletas, a través de un ente público o privado como lo establece el Artículo 12 del Código Tributario. -

Artículo 16: Podrán gozar de los siguientes beneficios en el valor de los servicios de la C.U.M. contemplados en el Artículo 6° de la presente ordenanza, los siguientes sujetos:

- a) De un 50% del valor de la C.U.M., los titulares de inmuebles que sean personas con discapacidad o tengan a su cargo a personas con discapacidad, que cumplan con los siguientes requisitos y documentación:
 - 1. Nota de solicitud suscripta por el potencial beneficiario, tutor, curador y/o representante legal.
 - 2. Certificado Único de Discapacidad, expedido por el Servicio Nacional de Rehabilitación (AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD - ANDIS-, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN), o el que lo reemplace.
 - 3. En el caso que corresponda, la acreditación del vínculo con el beneficiario.
 - 4. Certificado de Única Propiedad a nombre del solicitante, expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, de la provincia de San Luis.



